



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220039100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 del Código General del Proceso, intégrese como litisconsorte necesario de la activa al señor ISVAN DÍAZ RODRÍGUEZ, o en su defecto allegue el documento que acredite la cesión de los derechos que le corresponde al señor RODRÍGUEZ en favor de JHON JAIRO ARIZA QUINTERO respecto a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: Allegar copia de la escritura pública N.545 del 7 de marzo de 2019, que preste mérito ejecutivo, ya que la aportada es SEXTA COPIA y no ostenta tal calidad.

CUARTO: Aportar certificado de libertad y tradición con vigencia no superior a 1 mes, puesto que el arrimado tiene vigencia del 20 de agosto de 2019.

QUINTO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

SEXTO: Adecuar la pretensión segunda de la demanda, respecto a los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la *obligación* (7/03/2020) o desde la fecha de presentación de la demanda, cuando el plazo se declara vencido por incumplimiento. Tenga en cuenta el actor que en el presente asunto el plazo pactado ya está fenecido (07/03/2019 al 07/03/2020).

SÉPTIMO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

OCTAVO: Señale la dirección electrónica de notificación del demandante señor JHON JAIRO ARIZA QUINTERO.

NOVENO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

DÉCIMO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 5 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA